

CG 257/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 118/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO EZEQUIEL MORALES CORDERO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA", EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS POR PARTICIPAR ILEGALMENTE EN EL DESVIO DE RECURSOS.

VISTOS los autos del expediente número 118/2004 relativo a la Queja presentada por el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral, en contra del Partido del Trabajo, del C. Miguel de la Fuente Cahuantzi, Candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el C. Flavio Xochitiotzi Acoltzi, Candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, del C. Héctor Israel Ortíz Ortíz Candidato al Gobierno del Estado y a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y por contravenir con lo dispuesto en los artículos 56, 57 fracción XIX, 120 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil cuatro, el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó escrito de denuncia en contra del C. Miguel de la Fuente Cahuantzi, Candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el C. Flavio Xochitiotzi Acoltzi, Candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, del C. Héctor Israel Ortíz Ortíz Candidato al Gobierno del Estado y a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" mismo que fue recibido ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala en la misma fecha, por actos que contravienen a lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción XIX, 120 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, constante de siete fojas útiles tamaño oficio escritas únicamente por su lado anverso y anexos, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para su trámite.
- 2.- Por auto de fecha nueve de noviembre del año en curso la Comisión de Quejas y Denuncias radicó el expediente respectivo y se ordeno correr traslado a los infractores el C. Miguel de la Fuente Cahuantzi, Candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el C. Flavio Xochitiotzi Acoltzi, Candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, al C. Héctor Israel Ortíz Ortíz Candidato al Gobierno del Estado y a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" en el domicilio legal de la coalición, emplazándolos para que en término de cinco días, contestaran por escrito las imputaciones que se les hace, y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.
- 3.- Mediante oficios números IET-CQD-847-1/2004, IET-CDQ-847-2/2004, IET-CDQ-847-3/2004, IET-CDQ-847-5/2004, IET-CDQ-847-6/2004 signados por el Secretario General de este Instituto Electoral, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro y notificados el día veintiséis del mismo mes y año respectivamente, les corrió traslado y emplazo a los infractores Juan Báez Tercero representante del Partido del Trabajo, Miguel de la Fuente Cahuantzi candidato a Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo, Flavio Xochitiotzi Acoltzi candidato a Diputado Local por el III Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala,

Orlando Santa Cruz Carreño representante legal de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", Héctor Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado por la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de noviembre del presente año, por lo que el término comenzó a correr a partir del día veintisiete de noviembre del año en curso y feneció el dos de diciembre del año en curso, para los infractores.

- **4.-** Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, el ciudadano JUAN BAEZ TERCERO, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, presentó escrito de contestación de queja constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 5.- Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, el ciudadano Flavio Xochitiotzi Acoltzi candidato a Diputado Local por el III Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, presentó escrito de contestación de queja constante de dos fojas útiles tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **6.-** Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, el ciudadano Miguel de la Fuente Cahuantzi candidato a Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo, presentó escrito de contestación de queja constante de dos fojas útiles tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 7.- Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, el ciudadano Hector Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado por la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", presentó escrito de contestación de queja constante de dos fojas útiles tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **8.-** Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, el ciudadano Orlando Santacruz Carreño representante de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", presentó escrito de contestación de queja constante de dos fojas útiles tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **9.-** Con fecha dos de diciembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias acordó tener por presentados a los infractores, dando contestación en tiempo y forma legal, al emplazamiento que se les hizo, haciendo las manifestaciones que dejaran precisadas en sus escritos, mismas que se mandaron a agregar en el expediente en que se actúa, para lo efectos legales correspondientes.
- 10.- Toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas tanto por el quejoso como por la infractora son de aquellas que se desahogan por su propia naturaleza y no hay pruebas, ni diligencias pendientes por realizar, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro la Comisión de Quejas y Denuncias acordó someter a la consideración del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia

electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.

II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 67, 72, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, XXIV, XXVI, LI, LII, 213 fracciones I y IX, 319, 320 y 322 y 437, 438 fracción I, 439 fracciones I y V, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

III.- Que en el presente caso el C. EZEQUIEL MORALES CORDERO hace saber a este Organismo Electoral que:

V.- NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA EN QUE SE BASAN LOS HECHOS DE LA DENUNCIA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

La interposición de la presente denuncia se motiva por la participación ilegal, de desvió de recursos que se encuentra realizando el Partido del Trabajo y sus candidatos los CC. MIGUEL DE LA FUENTE CAHUANTZI, Candidato al Ayuntamiento por Planilla a la Presidencia del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala postulado por el Partido del Trabajo, FLAVIO XOCHITIOTZI ACOLTZI, Candidato a Diputado Local por el Tercer Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, postulado por el Partido del Trabajo, a favor del candidato de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", en virtud de que utilizan recursos públicos para hacer proselitismos difundiendo la imagen del C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, así como por la utilización del emblema en los diferentes actos de proselitismo político que únicamente le fue aprobado a la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", integrada por los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, los ahora infractores utilizan el emblema de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", para patrocinar su candidatura, así como patrocinar la candidatura del C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, tal y como se demuestra con la propaganda electoral distribuida y que anexo al presente como elementos de prueba para que sean tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro dicto el Acuerdo por el que se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", conformada por el partido Acción Nacional, partido del Centro Democrático de Tlaxcala y partido Justicia Social, para la Elección de Gobernador del 14 de noviembre de 2004.

Es dable dejar claro a esta autoridad electoral que el convenio de coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", fue única y exclusivamente para participar en la elección de gobernador el 14 de noviembre del 2004, y el Partido del Trabajo no registro candidato a Gobernador, ni mucho menos registro coalición alguna con los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social para postular candidato al Ayuntamiento por Planilla en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y candidato a Diputado Local por el Tercer Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, en este sentido y por lo anteriormente manifestado la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y su candidato al gobierno del Estado de Tlaxcala el C. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, violentan sistemáticamente lo establecido por el marco legal y los acuerdos tomados por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tal y como se demuestra:

- a) De conformidad con el artículo 120 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece: los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos. Los partidos políticos podrán postular a través de una coalición candidatos a gobernador, diputados o Ayuntamientos en planillas completas.
- b) El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA POR TLAXCALA", CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA Y PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.
- c) Así mismo, se destaca que el Partido del Trabajo, no registró candidato para la elección de Gobernador, mucho menos postuló al C, Héctor Israel Ortiz Ortiz, ni tampoco la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" registro candidato al Ayuntamiento por Planilla a la Presidencia del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala,

y candidato a Diputado Local por el Tercer Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, como consta en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Es evidente que en la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" sólo son participes los partidos políticos Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social; sin embargo, el Partido del trabajo en complicidad con el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato de la coalición "alianza Ciudadana por Tlaxcala", en diferentes actos y eventos de proselitismo y propaganda electoral, utilizan además el emblema aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el emblema del Partido del Trabajo, partido político que, como ha quedado demostrado, no forma parte de la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala".

Con base a ello, el Partido del Trabajo, la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y su candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz, actúan falseando la representación de la realidad abusando de la buena fe del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y del pueblo tlaxcalteca al inmiscuir como parte de la coalición al Partido del Trabajo, siendo que dicho instituto político no es un partido político que partícipe en la coalición y no registró como candidato al C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, por lo tanto, tiene categóricamente la prohibición de ostentarse en los medios de comunicación y propaganda electoral correspondiente como dicha coalición.

Con base a lo establecido por el artículo 56 fracción I que establece: Todo partido político tiene derecho a participar, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Local y en este Código, en la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral en el que se registre candidatos. El Partido Acción Nacional, el C. HÉCTOR ÍSRAEĽ ORTIZ ORTIZ, ELC. MIGUEL DE LA FUETĚ CAHUANTZI Y EL. C. FLAVIO XOCHITIOTZI ACOLTZI, engañan a la ciudadanía tlaxcalteca cuando manejan que estos últimos son postulados como el candidato de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala". En este sentido y atendiendo al artículo 41, párrafo segundo, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual expresamente se prevé: Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral..., se colige que a los partidos políticos les otorga la cualidad consistente en ser entidades de interés público. Sobre todo se advierte que el Constituyente Permanente estableció una facultad normativa específica para el legislador ordinario local, que consiste en la determinación de las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral; asimismo, al propio tiempo que se establece para los partidos políticos el derecho de intervenir en los procesos electorales, también se condiciona esa intervención o ejercicio de dicho derecho a las formas específicas que se determinen legalmente. ⊟ derecho a intervenir en los procesos electorales, no es un derecho absoluto, en el cual no se reconozca limitación alguna, dado que se advierten en dicho precepto sendas limitaciones: la participación de un partido político en un proceso electoral está condicionada al registro de su candidato y a la observancia y cumplimiento del marco legal respectivo. Por ello el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, no puede seguir permitiendo que el Partido del Trabajo y el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, violenten las disposiciones legales y engañen a la ciudadanía con la supuesta participación del Partido del Trabajo en la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", y en consecuencia la supuesta postulación del Partido del Trabajo del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, toda vez que sólo son partícipes los Partidos Políticos Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social en la múlticitada coalición.

Es innegable que con lo expuesto anteriormente y con las documentales que soportan mi dicho, se evidencia la actitud ilegal de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", al provocar confusión e incertidumbre en la ciudadanía tlaxcalteca, manejando el emblema de un partido político – el del Partido del Trabajo-, que no está integrado en la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala"- en sus diversas actividades y actos de presencia. El desacato de la ley y de las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tal y como lo establece el artículo 57, fracción XIX del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, constituye un importante factor que impacta negativamente en el buen desarrollo del presente proceso electoral. Por ello, y en cumplimiento a las atribuciones y fines de este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, consignadas tanto en la Constitución Local como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se debe sancionar y con ello se inhibir la actuación ilegal e inconstitucional de los partidos políticos coaligados Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como al Partido del Trabajo y al C. Héctor Israel Ortiz Oritz.

Por lo que esta autoridad electoral en cumplimento a lo establecido por los Artículos 319 y 322 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe realizar la evaluación, seguimiento y fiscalización de los topes de campaña de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", de su candidato al gobierno del Estado de Tlaxcala el C. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, agregando como parte de los gastos de campaña los efectuados por los CC. MIGUEL DE LA FUENTE CAHUANTZI Y FLAVIO XOCHITIOTZI a favor de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y de su candidato al gobierno del Estado de Tlaxcala el C. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, y en el Tercer Distrito Local Electoral del Estado de Tlaxcala respectivamente.

PRECEPTOS QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. - artículos 319 y 322 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

Para Mostar la veracidad de mi dicho y de la clara violación del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y del Partido del Trabajo y de los CC. Miguel de la Fuente CAHUANTZI, Candidato por la Planilla al ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Flavio Xochitiotzi Acoltzi Candidato a Diputado Local por el Tercer Distrito Local Electoral del Estado de Tlaxcala, se anexa:

1. Propaganda Electoral

IV.- Ahora bien del escrito de contestación del infractor, JUAN BAEZ TERCERO, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:

I. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. No refiere el infractor.

II. CONTESTACIÓN DEL CAPITULO DE HECHOS.

Es claro señalar que en ningún momento el Partido del Trabajo acepta los hechos narrados por el ahora quejoso, en el sentido de que se haya realizado algún acto ilegal a lo correspondiente con la propaganda de campaña electoral, los hechos narrados por el ahora denunciante carecen de fundamento legal, toda vez que los candidatos a Presidente Municipal y Diputado en ningún momento llaman al voto por otras personas, es de señalar que los candidatos registrados únicamente hacen proselitismo por ellos y por el Partido, como es de notarse, estas manifestaciones sombrías no pueden tomar una clara definición legal, es de notarse que por supuesto el Partido del Trabajo no ha hecho desvió alguno, y por supuesto los rivales del Partido hacen todo lo contrario para sabotear el gran trabajo que realizan nuestros candidatos, que efectivamente están debidamente registrados y que por supuesto no existe conexión con la Alianza que hacen mención, es muy desagradable que nada más por hacer denuncias, nuestro partido entre en desgaste innecesario, porque el ahora denunciante en ningún momento menciona lugar, tiempo y modo de que nuestros candidatos estén repartiendo personalmente o estén haciendo actos proselitista por algún otro candidato, así es que de modo categórico negamos como propia la propaganda que anexa el denunciante en su escrito.

Para mayor prever, cabe hacer mención de que el ahora denunciante en un afán de falta de seriedad quiere sorprender a esta Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que también quiere inmiscuir al Consejo General, diciendo que abusamos de su buena fe, cabe hacer la aclaración que el denunciante afirma de manera categórica y sin medio alguno de prueba, que se han desviado recursos que se engaña al pueblo Tlaxcalteca, en realidad con esas manifestaciones el denunciante prácticamente hace un Juicio Sumario y de manera autoritaria dice que las elecciones fueron confusas y generan incertidumbre a la ciudadanía, siendo que el nivel de participación de los ciudadanos de Tlaxcala fue mayor que en otras elecciones pasadas, cabe destacar que el ahora denunciante no tiene claro a quien denuncia y de esa forma genera confusión ya que por un lado imputa al "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por usar el emblema del Partido del Trabajo y por otro lado imputa al Partido del Trabajo ser parte de una Alianza Ciudadana por Tlaxcala en consecuencia esta representación manifiesta que no existe una causa legal o una relación lógica jurídica de que pueda desprenderse una anomalía, porque insistimos, los candidatos del Partido del Trabajo sólo hacen proselitismo por el Partido y no por otros candidatos, y el ahora denunciante al exhibir estos documentos no prueban para nada los hechos que dicen están probando.

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

I. La presuncional y humana.

II. La instrumental de actuaciones.

Del escrito de contestación del infractor, FLAVIO XOCHITIOTZI ACOLTZI, Candidato a Diputado Local por el Tercer Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, postulado por el Partido del Trabajo se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:

I. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. No refiere el infractor.

II. CONTESTACIÓN DEL CAPITULO DE HECHOS.

Es claro señalar que en ningún momento yo como candidato del Partido del Trabajo acepto los hechos narrados por el ahora quejoso, en el sentido de que se haya realizado algún acto ilegal a lo correspondiente con la propaganda de campaña electoral, los hechos narrados por el ahora denunciante carecen de fundamento legal, toda vez que como candidato a Diputado en ningún momento llame al voto para otras personas, es de señalar que como candidato registrado únicamente hice proselitismo por el proyecto del Partido, como es de notarse, estas manifestaciones sombrías no pueden tomar una clara definición legal, el Partido del Trabajo no ha hecho desvió alguno de recursos y tampoco su servidor por supuesto. Los rivales del Partido hacen todo lo posible para sabotear el gran trabajo que realizamos como candidatos y que efectivamente estamos debidamente registrados, por supuesto no existe conexión con la "Alianza" que hacen mención, es muy desagradable que nada más por hacer denuncias, nuestro partido entre en desgaste innecesario, porque el ahora denunciante en ningún momento

menciona lugar, tiempo y modo de que como candidatos estamos repartiendo personalmente, hagamos actos proselitistas por algún otro candidato, así es que de modo categórico niego como propia la propaganda que anexa el denunciante en su escrito.

Para mayor prever, cabe hacer mención de que el ahora denunciante en un afán de falta de seriedad quiere sorprender esta Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que también quiere inmiscuir al Consejo General, diciendo que abusamos de su buena fe, cabe hacer la aclaración que el denunciante afirma de manera categórica y sin medio alguno de prueba, que se han desviado recursos que se engaña al pueblo Tlaxcalteca, en realidad con esas manifestaciones el denunciante prácticamente hace un Juicio Sumario y de manera autoritaria dice que las elecciones fueron confusas y generan incertidumbre a la ciudadanía, siendo que el nivel de participación de los ciudadanos de Tlaxcala fue mayor que en otras elecciones pasadas, cabe destacar que el ahora denunciante no tiene claro a quien denuncia y de esa forma genera confusión ya que por un lado imputa a la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por usar el emblema del Partido del Trabajo y por otro lado imputa al Partido del Trabajo ser parte de una Alianza Ciudadana por Tlaxcala en consecuencia no existe una causa legal o una relación lógica jurídica de que pueda desprenderse una anomalía, porque insistimos, los candidatos del Partido del Trabajo sólo hacemos proselitismo por el Partido y no por otros candidatos, y el ahora denunciante al exhibir estos documentos no prueba nada de los hechos que manifiesta.

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

I. La presuncional y humana.

II. La instrumental de actuaciones.

Del escrito de contestación del infractor, MIGUEL DE LA FUENTE CAHUANTZI, Candidato al Ayuntamiento por Planilla a la Presidencia del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, postulado por el Partido del Trabajo se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:

I. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. No refiere el infractor.

II. CONTESTACIÓN DEL CAPITULO DE HECHOS.

Es claro señalar que en ningún momento yo como candidato del Partido del Trabajo acepto los hechos narrados por el ahora quejoso, en el sentido de que se haya realizado algún acto ilegal a lo correspondiente con la propaganda de campaña electoral, los hechos narrados por el ahora denunciante carecen de fundamento legal, toda vez que como candidato a Presidente Municipal en ningún momento llame al voto para otras personas, es de señalar que como candidato registrado únicamente hago proselitismo por el proyecto del Partido, como es de notarse, estas manifestaciones sombrías no pueden tomar una clara definición legal, el Partido del Trabajo no ha hecho desvió alguno de recursos y tampoco su servidor por supuesto. Los rivales del Partido hacen todo lo posible para sabotear el gran trabajo que realizamos como candidatos y que efectivamente estamos debidamente registrados ante el Instituto Electoral y que por supuesto no existe conexión con la "Alianza" que hacen mención, es muy desagradable que nada más por hacer denuncias, nuestro partido entre en desgaste innecesario, porque el ahora denunciante en ningún momento menciona lugar, tiempo y modo de que como candidatos estamos repartiendo personalmente, hagamos actos proselitistas por algún otro candidato, así es que de modo categórico negamos como propia la propaganda que anexa el denunciante en su escrito.

Para mayor prever, cabe hacer mención de que el ahora denunciante en un afán de falta de seriedad quiere sorprender esta Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que también quiere inmiscuir al Consejo General, diciendo que abusamos de su buena fe, cabe hacer la aclaración que el denunciante afirma de manera categórica y sin medio alguno de prueba, que se han desviado recursos que se engaña al pueblo Tlaxcalteca, en realidad con esas manifestaciones el denunciante prácticamente hace un Juicio Sumario y de manera autoritaria dice que las elecciones fueron confusas y generan incertidumbre a la ciudadanía, siendo que el nivel de participación de los ciudadanos de Tlaxcala fue mayor que en otras elecciones pasadas, cabe destacar que el ahora denunciante no tiene claro a quien denuncia y de esa forma genera confusión ya que por un lado imputa a la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por usar el emblema del Partido del Trabajo y por otro lado imputa al Partido del Trabajo ser parte de una Alianza Ciudadana por Tlaxcala en consecuencia no existe una causa legal o una relación lógica jurídica de que pueda desprenderse una anomalía, porque insistimos, los candidatos del Partido del Trabajo sólo hacemos proselitismo por el Partido y no por otros candidatos, y el ahora denunciante al exhibir estos documentos no prueba nada de los hechos que manifiesta.

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

I. La presuncional y humana.

II. La instrumental de actuaciones.

Del escrito de contestación del infractor, Hector Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado por la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:

I. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Oscuridad e impresión de los Hechos (falta de Técnica jurídica para redactar). Consistente en que conforme a los preceptos 8 fracción V, y 11 fracción II, de Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones de Sanciones Administrativas, la redacción de los hechos de toda queja deberá ser clara, precisa y sucinta; sin en cambio el escrito que se contesta es vago, impreciso y confuso, pues de los hechos narrado no se citan las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por lo que al no dar cumplimiento con los requisitos formales de la ley de la materia, debe de desecharse la improcedencia de la misma, en consecuencia de que su análisis es oficioso.

II. CONTESTACIÓN DEL CAPITULO DE HECHOS

1. Con respecto al hecho número uno que se contesta, señalo, que son falsos de toda falsedad, los hechos que el actor de manera dolosa intenta relacionar con el suscrito, ya que si bien es cierto fui candidato al Gobierno del Estado por la Coalición Alianza Ciudadana por Tlaxcala, y actualmente gobernador electo, nunca utilice recurso alguno de los prohibidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ya que toda mi campaña fue realizada apegada a los mas altos principios que rigen la materia electoral (equidad, profesionalismo, legalidad).

Resulta sorprendente que con el afán de perjudicarme, el actor de manera dolosa intenta realizar un vinculo con personas y partidos con los cuales el suscrito niego categóricamente haber tenido contacto, esto es, nunca ordene que instituto político alguno realizara proselitismo en mi favor, además expreso que lo vertido por el incoante es un hecho que desconocía, y que tuve conocimiento hasta el momento en que fui emplazado para dar contestación a la infundada denuncia presentada en mi contra.

Por consiguiente no es verdad que algún partido político haya realizado proselitismo en mi favor, y en la hipótesis sin conceder, el suscrito no puedo tener responsabilidad alguna, porque no existe contravención al marco electoral de mi parte, ya que los actos realizados partidos políticos ajenos a la Coalición Alianza Ciudadana por Tlaxcala no pueden ser imputados al suscrito, ya que ellos rigen su actuar de acuerdo a sus disposiciones internas, por lo tanto no puedo como sujeto extraño decir sobre estos.

Es verdad lo que manifiesta el actor en el sentido de que la Coalición Alianza Ciudadana esta Compuesta de por tres institutos políticos que son Partido Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social.

Referente a las personas que según el actor son candidatos a diversos cargos de elección popular, no me podría manifestar al respecto, ya que no es un hecho propio, por lo tanto no puedo afirmarlo ni negarlo, ya que escapa de mis posibilidades el poder realizar manifestación alguna.

Con respecto al inceso a, b y c, no son hechos propios por lo tanto el sucrito no puedo afirmarlo ni negarlos.

Como ya ha quedado expuesto el sucrito fui postulado por la Alianza Ciudadana por Tlaxcala, y no por partido político extraño a la coalición de referencia, es mas como el actor lo manifiesta el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el emblema con el cual se contendría en el proceso electoral de dos mil cuatro, y del mismo no se desprende simbología que haga regencia a partido distinto de los integrantes de la Coalición por la que fui postulado, además en el supuesto sin conceder de que existiera alguna relación esta debió ser impugnado en el momento procesal oportuno y no ahora como dolosamente lo intenta realizar el actor.

Como ya a quedado demostrado el suscrito no he violentado normatividad alguna del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto no puedo ser sujeto de sanción alguna.

En el cuerpo de este escrito a quedado esbozado con claridad que el suscrito siempre he actué con lo más altos principios que rigen la materia electoral, por consiguiente nunca he engañado a la sociedad como lo refiere dolosamente el incoante, como podrá apreciar esta H. Comisión de Quejas y Denuncias la acusaciones vertidas por el actor van encaminadas a diversos candidatos ajenos a la coalición por la que fui postulado, por lo tanto son hechos ajenos de los cuales no puedo afirmarlos ni negarlos, por no ser ajenos al suscrito.

Del escrito de contestación del infractor, Orlando Santacruz Carreño, Representante de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:

I. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Oscuridad e impresión de los Hechos (falta de Técnica jurídica para redactar). Consistente en que conforme a los preceptos 8 fracción V, y 11 fracción II, de Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones de Sanciones Administrativas, la redacción de los hechos de toda queja deberá ser clara, precisa y sucinta; sin en cambio el escrito que se contesta es vago, impreciso y confuso, pues de los hechos narrado no se citan las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por lo que al no dar cumplimiento con los requisitos formales de la ley de la materia, debe de declararse la improcedencia de la misma, en consecuencia de que su análisis es oficioso.

II. CONTESTACIÓN DEL CAPITULO DE HECHOS

1. Con respecto al hecho número uno que se contesta, señalo, que son falsos de toda falsedad, los hechos que el actor de manera dolosa intenta relacionar con la Coalición Alianza Ciudadana por Tlaxcala, ya que si bien es cierto fue constituida con el afán de postular a un candidato común para contender por Gobierno del Estado, nunca fueron utilizados recurso de los prohibidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ya que toda la campaña fue realizada apegada a los mas altos principios que rigen la materia electoral (equidad, profesionalismo, legalidad).

Resulta sorprendente que con el afán de perjudicar a la coalición que Represento y a su Candidato, el actor de manera dolosa intenta realizar un vinculo con personas y partidos distintos al de la coalición, por lo que se niega categóricamente haber tenido negociación alguna con ellos, los partidos de la Coalición nunca ordenaron que algún instituto político alguno realizara proselitismo en mi favor de la coalición que represento y mucho menos el de su candidato, , además expreso que lo vertido por el incoante es un hecho que desconocía, y que tuve conocimiento hasta el momento en que fui emplazado por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por consiguiente no es verdad que algún partido político haya realizado proselitismo a favor de la Coalición o de su candidato, y en la hipótesis sin conceder, la coalición que represento no puede tener responsabilidad alguna, porque no existe contravención al marco electoral, ya que los actos realizados por partidos políticos no pueden ser imputados la Coalición que represento, ya que ellos rigen su actuar, de acuerdo a sus disposiciones internas, por lo tanto, por lo tanto no puede como sujeto extrañodecir sobre estos.

Es verdad lo que manifiesta el actor en el sentido de que la Coalición Alianza Ciudadana esta Compuesta de por tres institutos políticos que son Partido Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social.

Referente a las personas que según el actor son candidatos a diversos cargos de elección popular, no me podría manifestar algo al respecto, ya que no es un hecho que corresponda a la coalición que represento, por lo tanto no puedo afirmarlo ni negarlo, ya que escapa de mis posibilidades el poder realizar manifestación alguna

Con respecto al inciso a) ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio.

Con respecto al inciso b), es verdad en los términos en que es redactado por el actor.

Con respecto al inciso c) ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio.

Como ya ha quedado expuesto la Alianza Ciudadana por Tlaxcala fue integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Centro Democrático y Justicia Social, por lo que cualquier otro partido extraño a estos, es extraño a la coalición de referencia, es mas como el actor lo manifiesta el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el emblema con el cual se contendría en el proceso electoral de dos mil cuatro, y del mismo no se desprende simbología que haga regencia a partido distinto de los integrantes de la Coalición, además en el supuesto sin conceder de que existiera alguna relación esta debió ser impugnado en el momento procesal oportuno.

Como ya a quedado demostrado la coalición que represento no ha violentado norma alguna del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto no puede ser sujeta de sanción alguna.

En el cuerpo de este escrito a quedado esbozado con claridad que la coalición que represento siempre ha conducido su actuar apegada a los más altos principios que rigen la materia electoral, por consiguiente nunca he engañado a la sociedad como lo refiere el incoante, como podrá apreciar esta H. Comisión de Quejas y Denuncias la acusaciones vertidas por el actor son encaminadas a diversos candidatos a la coalición que represento, por lo tanto son hechos ajenos de los cuales no puedo afirmarlos ni negarlos, por no ser ajenos al suscrito.

V.- Ahora bien, del análisis del escrito de queja el quejoso manifiesta que el Partido del Trabajo y sus candidatos los CC. MIGUEL DE LA FUENTE CAHUANTZI, Candidato al Ayuntamiento por Planilla a la Presidencia del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala postulado por el

Partido del Trabajo, FLAVIO XOCHITIOTZI ACOLTZI, Candidato a Diputado Local por el Tercer Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, postulado por el Partido del Trabajo, a favor del candidato de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", utilizan recursos públicos para hacer proselitismos a favor del C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, así como la utilización del emblema en los diferentes actos de proselitismo político que únicamente fue aprobado para la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", integrada por los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, los ahora probables infractores utilizan el emblema de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", para patrocinar su candidatura, así como patrocinar la candidatura del C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, tal y como se demuestra con la propaganda electoral distribuida que anexó como elemento de prueba y en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro aprobó la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", conformada por el partido Acción Nacional, partido del Centro Democrático de Tlaxcala y partido Justicia Social, para la Elección de Gobernador del 14 de noviembre de 2004, no siendo así integrante de dicha coalición el Partido del Trabajo.

El convenio de coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", fue única y exclusivamente registrada para participar en la elección de gobernador el 14 de noviembre del 2004, y el Partido del Trabajo no registro candidato a Gobernador, ni mucho menos registro coalición alguna con los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social para postular candidato al Ayuntamiento por Planilla en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y candidato a Diputado Local por el III Distrito Electoral del Estado de Tlaxcala, como consta en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

El quejoso menciona que la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social; utiliza en diferentes actos y eventos de proselitismo y propaganda electoral el emblema aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y el emblema del Partido del Trabajo, partido político que, como se dijo, no forma parte de la coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", omitiendo mencionar y demostrar, las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma se realizaron los actos y eventos de proselitismo y propaganda electoral que menciona.

También es cierto que esta autoridad electoral en cumplimento a lo establecido por los artículos 319 y 322 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe realizar el seguimiento y la evaluación, de los actos de los partidos políticos y sus candidatos, gastos de campaña así como los recursos que serán objeto de revisión, verificación, auditoria y fiscalización por lo que se le dará vista a la Comisión correspondiente.

VI.- Por lo que respecta a los escritos de contestación presentados por los probables infractores candidatos a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi y a Diputado por el III Distrito así como Representante del Partido del Trabajo, se desprende que niegan los hechos que refiere el ahora quejoso; ya que carecen de fundamento legal, toda vez que los candidatos a Presidente Municipal y Diputado en ningún momento llaman al voto por otras personas, es de señalar que los candidatos registrados únicamente hacen proselitismo por ellos y por el Partido del Trabajo, no haciendo desvió de recurso alguno, que efectivamente están debidamente registrados y que por supuesto no existe conexión con la Alianza que hacen mención, además de que en ningún momento menciona lugar, tiempo y modo de que dichos candidatos estén repartiendo personalmente o estén haciendo actos proselitista por algún otro candidato, así es que de modo categórico niegan como propia la propaganda que anexa el denunciante en su escrito. Haciendo la aclaración que el denunciante afirma de manera categórica y sin medio alguno de prueba, que se han desviado recursos, generando confusión ya que por un lado imputa a la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por usar el emblema del Partido del Trabajo y por otro lado imputa al Partido del Trabajo ser parte de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" en consecuencia esta representación manifiesta que no existe una causa legal o una relación lógica jurídica ya que el

ahora denunciante al exhibir estos documentos no prueban los hechos referentes a desvió de recursos.

Por lo que respecta a los escritos de contestación presentados por los probables infractores Héctor Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado de Tlaxcala y el C. Orlando Santacruz Carreño Representante de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", refieren que son falsos los hechos ya que nunca fueron utilizados recurso de los prohibidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo que se niega categóricamente haber tenido negociación alguna con los candidatos del Partido del Trabajo, ya que los partidos de la Coalición nunca ordenaron que algún instituto político alguno realizara proselitismo en favor de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" por lo tanto dicha Coalición no ha violentado norma alguna del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no siendo sujeta de sanción alguna.

VII.- En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183 fracción I y IV. 186, 187, 188 párrafo primero, 319, 320, 322, 324, 437, 441 y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General integrara la Comisión de prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como la Comisión de Quejas y Denuncias; el Consejo General podrá determinar la integración de otras comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto; todas las Comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones; los recursos que sean utilizados, serán objeto de revisión, verificación, auditoria y fiscalización en cualquier momento por parte del Instituto. El Consejo General recibirá las quejas a que haya lugar, sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto de los recursos utilizados en la campaña electoral; así como las demás que jas por el incumplimiento de las disposiciones de este capitulo; el Consejo General conocerá de las irregularidades y las faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos o aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como de las infracciones a las disposiciones de este código y aplicará las sanciones correspondientes; las sanciones a que se refiere al articulo anterior serán aplicables en los casos que no presenten en tiempo y forma los informes a que este Código se refiere. Por acuerdo del Consejo General CG 01/2004 < ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES: DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN; DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA; DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA; DE QUEJAS Y DENUNCIAS; DE VIGILANCIA DEL REGISTRO DE ELECTORES; DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; DE SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS; Y, DE INFORMÁTICA Y RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.>

VIII.- Por lo que respecta a los hechos que se les imputa a los ciudadanos; Miguel de la Fuente Cahuantzi, candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, Flavio Xochitiotzi Acoltzi, candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, por el Partido del Trabajo, así como al mismo Partido, Héctor Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado, a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" a través de su Representante Orlando Santacruz Carreño, referentes al supuesto desvió de recursos utilizado para actos y eventos proselitistas y propaganda electoral, utilizando además del emblema aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el emblema del Partido del Trabajo, toda vez que no se demostró plenamente que haya existido desvió de recursos a favor de alguno de los candidatos mencionados, los hechos que manifiesta el quejoso no constituyen las supuestas violaciones que pretende hacer valer toda vez que no demostró fehacientemente los hechos que manifiesta el ahora quejoso, dándose vista con la presente resolución al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto Electoral de Tlaxcala, para que determine lo conducente.

En virtud de que las pruebas que ofrece el actor no hacen prueba fehaciente de su dicho en cuanto al supuesto desvió de recursos a favor de alguno de los candidatos en cuestión se desprende que no existe responsabilidad alguna para los mismos, siendo insuficientes las pruebas que se reúnen para resolver, derivándose así la improcedencia de la misma y en consecuencia su

SOBRESIMIENTO. Por lo que en este orden de ideas debe decirse que no ha lugar a imponer sanción alguna para los ciudadanos Miguel de la Fuente Cahuantzi, candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, Flavio Xochitiotzi Acoltzi, candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, por el Partido del Trabajo, así como al mismo Partido, Héctor Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado, a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" a través de su Representante Orlando Santacruz Carreño, por la queja que hizo en su contra el C. EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara improcedente la queja interpuesta por el C. EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en contra de los ciudadanos Miguel de la Fuente Cahuantzi, candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, Flavio Xochitiotzi Acoltzi, candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, por el Partido del Trabajo, así como al mismo Partido, Héctor Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado, a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" a través de su Representante Orlando Santacruz Carreño, ya que no demostró fehacientemente su dicho.

SEGUNDO.- Se absuelve a los ciudadanos Miguel de la Fuente Cahuantzi, candidato al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, Flavio Xochitiotzi Acoltzi, candidato a Diputado Local del Distrito Electoral III, por el Partido del Trabajo, así como al mismo Partido, Héctor Israel Ortíz Ortíz candidato al Gobierno del Estado, a la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" a través de su Representante Orlando Santacruz Carreño,

TERCERO.- Se ordena dar vista con la presente resolución al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto electoral de Tlaxcala, en términos del último considerando.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala